



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Vs) AUMENTO ALIMENTOS
Demandante	ALIXON VAQUIRO ALVAREZ
Demandado	REINEIRO LAVADO LOPEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00052
Providencia	Auto de sustanciación # 60
Decisión	Ordena notificación por secretaría

El expediente se ingresa al Despacho con las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la demandante, de lo cual apremia precisar lo siguiente.

Al examinar primeramente la citación del señor REINEIRO LAVADO LOPEZ, se aprecia su realización por medio de correo certificado enviado a la dirección física indicada en la demanda, en cuyo citatorio anexo, se establece como enunciado del asunto el de "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.", con indicación correcta de los datos del proceso y Juzgado de conocimiento, pero con la advertencia del deber de comparecer al Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes, para la notificación de la admisión de la demanda, anexando el traslado de la demanda junto al auto admisorio a notificar, cuestión propia del precepto normativo en mención y no de la directriz del Decreto 806 de 2020.

Presentado así el documento, esta Juzgadora no puede avalar el acto de notificación, pues la gestión del apoderado se encauza por la línea del Art. 291 para efectos de la comparecencia a la Secretaría del Juzgado a recibir la notificación personal, circunstancia imposible de perfeccionar en estos momentos ante el direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de Cundinamarca en lo tocante a la restricción de la prestación presencial del servicio de administración de justicia.

De allí la razón de ser del Decreto 806 de 2020, pues dada la emergencia sanitaria a nivel nacional, contempla la utilización de las herramientas tecnológicas y regula en el Art. 8, lo pertinente a los requisitos mínimos para tener por satisfecho la notificación de la parte demandada, omitida en los actos empleados por el apoderado actor, a pesar de enviar como anexos los documentos indicados en la normatividad en mención.

Puesta así las cosas, en aras de impulsar el proceso y bajo el amparo del Decreto 806 de 2020, esta Juzgadora dispone **REQUERIR** al abogado de la demandante para que inicie la gestión pertinente y adecuada en la notificación, a su vez, por secretaría, indáguese al momento de llamar al demandado, acerca de la dirección electrónica para su correcta notificación y garantizar el derecho al debido proceso del mismo. Todo lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, y ante la dificultad de llevarse a cabo, la parte demandante deberá estar presta para suministrar los datos necesarios y lograr así la integración de la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a64df2bd9dfb13e5763a706e2f8aaa10c851cf040889deea8187edb440d3fd57

Documento generado en 18/12/2020 08:15:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**